

16



NOTARIA
DECIMO SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

SÉPTIMA

NOTARIA ENCARGADA
COPIA

De la escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
MENACHO SANCHEZ Y ASOCIADOS

Otorgada por ROSA MARIA TATIANA CORNEJO ALMEIDA; Y,
LCDO. RENE SANCHEZ GONZALEZ

Fecha de Otorgamiento 31 DE MARZO DE 1997

A Favör _____

Parroquia _____

Cuántia S/. 5'000.000,00

Quito, a 14 de DICIEMBRE de 2.0 10

V. Piedrahita E4-20 y Clemente Ponce
5to Piso Telfs.: 2566 233
D.M. QUITO - ECUADOR

27900



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA MENACHO SANCHEZ Y ASOCIADOS

OTORGADA POR: ROSA MARIA TATIANA CORNEJO ALMEIDA Y LCDO. RENE SANCHEZ GONZALEZ

CUANTIA : S/. 5'000.000,00

P.V.L.

DI 4 COPIAS 5^{to} = c.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante mí el Notario Décimo Sexto, doctor Gonzalo Román Chacón, comparecen: por una parte la señora ROSA MARIA TATIANA CORNEJO ALMEIDA, divorciada, por sus propios derechos ; y, por otra parte, licenciado FAUSTO RENE SANCHEZ GONZALEZ, casado, por sus propios derechos.

ante que la Superintendencia
CONDICIONES DE SEGUROS S.A.

15 de Abril de 1997, ante que la Superintendencia
CONDICIONES DE SEGUROS S.A.

EL NOTARIO,

RPZOP: Medonte Resolución N° 97.1.1.1.0881, de fecha 15 de Abril de 1997, de Cáo, SPRIUEBA & Asociación de la Compañía Menacho y Asociados de Cáo, a 16 de Abril de 1997

Intendencia Nacional del sistema de Seguro Privado, por fecha 31 de agosto del 2005, tiene más de Diez años que la Anst. Menacho Sanchez actualizada denominada Seguros S.A., se procede a reformar el Estatuto del 2005.. El Notario.

principal será la ciudad de Quito pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía será dedicarse exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias aseguradoras establecida en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la Compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionista de Compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias nominativas de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, numeradas del uno al cinco mil inclusive, íntegramente suscrito por los accionistas y pagados parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de la integración de capital de estos Estatutos. **ARTICULO QUINTO: ACCIONES**

Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspaso, constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas tendrán



con fecha 29 de mayo de 1999, en la ciudad de Quito, Ecuador, ante mí, notario público, se otorgó el presente instrumento de fe pública, en virtud del cual se constituyó la Compañía de Seguros, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, Ecuador, en el tomo 1, folio 10, de la serie 1999-184, con el número de inscripción 1999-184-10, y se le otorgó el presente instrumento de fe pública, en virtud del cual se constituyó la Compañía de Seguros, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, Ecuador, en el tomo 1, folio 10, de la serie 1999-184, con el número de inscripción 1999-184-10.

Por: Mediante resolución H- 583- MSP- 2009-17; emitido por el Dr. Samuel Velazco Luno; Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado; con fecha 05 de mayo del 2009. - Se acuerda la Reforma del Estatuto Social de Seguros C.A. Agencia Privada Rodolfo de Seguros en lo presente conpara. - Artículo 21 de objeto del 2009. - El Estatuto.

derecho preferente para suscribir los aumentos de capital suscrito que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el presidente y el Gerente General.- ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos específicos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien estuviere reemplazando; en caso de urgencia, por el comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las convocatorias se harán por la prensa según lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con diez días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Además de la publicación, se enviará a cada accionista una comunicación escrita, haciendo conocer sobre la convocatoria a Junta General, y en la copia de dicha comunicación deberá constar la recepción de la misma.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo doscientos veintiséis de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los accionistas representen más de la mitad



*Dr. María Elena...
Notario Primario de la Provincia de Buenos Aires...
12 de Enero de 2000...
13 de Julio de 2000...
14 de Julio de 2000...
15 de Julio de 2000...
16 de Julio de 2000...
17 de Julio de 2000...
18 de Julio de 2000...
19 de Julio de 2000...
20 de Julio de 2000...
21 de Julio de 2000...
22 de Julio de 2000...
23 de Julio de 2000...
24 de Julio de 2000...
25 de Julio de 2000...
26 de Julio de 2000...
27 de Julio de 2000...
28 de Julio de 2000...
29 de Julio de 2000...
30 de Julio de 2000...
31 de Julio de 2000...
1 de Agosto de 2000...
2 de Agosto de 2000...
3 de Agosto de 2000...
4 de Agosto de 2000...
5 de Agosto de 2000...
6 de Agosto de 2000...
7 de Agosto de 2000...
8 de Agosto de 2000...
9 de Agosto de 2000...
10 de Agosto de 2000...
11 de Agosto de 2000...
12 de Agosto de 2000...
13 de Agosto de 2000...
14 de Agosto de 2000...
15 de Agosto de 2000...
16 de Agosto de 2000...
17 de Agosto de 2000...
18 de Agosto de 2000...
19 de Agosto de 2000...
20 de Agosto de 2000...
21 de Agosto de 2000...
22 de Agosto de 2000...
23 de Agosto de 2000...
24 de Agosto de 2000...
25 de Agosto de 2000...
26 de Agosto de 2000...
27 de Agosto de 2000...
28 de Agosto de 2000...
29 de Agosto de 2000...
30 de Agosto de 2000...
31 de Agosto de 2000...
1 de Septiembre de 2000...
2 de Septiembre de 2000...
3 de Septiembre de 2000...
4 de Septiembre de 2000...
5 de Septiembre de 2000...
6 de Septiembre de 2000...
7 de Septiembre de 2000...
8 de Septiembre de 2000...
9 de Septiembre de 2000...
10 de Septiembre de 2000...
11 de Septiembre de 2000...
12 de Septiembre de 2000...
13 de Septiembre de 2000...
14 de Septiembre de 2000...
15 de Septiembre de 2000...
16 de Septiembre de 2000...
17 de Septiembre de 2000...
18 de Septiembre de 2000...
19 de Septiembre de 2000...
20 de Septiembre de 2000...
21 de Septiembre de 2000...
22 de Septiembre de 2000...
23 de Septiembre de 2000...
24 de Septiembre de 2000...
25 de Septiembre de 2000...
26 de Septiembre de 2000...
27 de Septiembre de 2000...
28 de Septiembre de 2000...
29 de Septiembre de 2000...
30 de Septiembre de 2000...
31 de Septiembre de 2000...
1 de Octubre de 2000...
2 de Octubre de 2000...
3 de Octubre de 2000...
4 de Octubre de 2000...
5 de Octubre de 2000...
6 de Octubre de 2000...
7 de Octubre de 2000...
8 de Octubre de 2000...
9 de Octubre de 2000...
10 de Octubre de 2000...
11 de Octubre de 2000...
12 de Octubre de 2000...
13 de Octubre de 2000...
14 de Octubre de 2000...
15 de Octubre de 2000...
16 de Octubre de 2000...
17 de Octubre de 2000...
18 de Octubre de 2000...
19 de Octubre de 2000...
20 de Octubre de 2000...
21 de Octubre de 2000...
22 de Octubre de 2000...
23 de Octubre de 2000...
24 de Octubre de 2000...
25 de Octubre de 2000...
26 de Octubre de 2000...
27 de Octubre de 2000...
28 de Octubre de 2000...
29 de Octubre de 2000...
30 de Octubre de 2000...
31 de Octubre de 2000...
1 de Noviembre de 2000...
2 de Noviembre de 2000...
3 de Noviembre de 2000...
4 de Noviembre de 2000...
5 de Noviembre de 2000...
6 de Noviembre de 2000...
7 de Noviembre de 2000...
8 de Noviembre de 2000...
9 de Noviembre de 2000...
10 de Noviembre de 2000...
11 de Noviembre de 2000...
12 de Noviembre de 2000...
13 de Noviembre de 2000...
14 de Noviembre de 2000...
15 de Noviembre de 2000...
16 de Noviembre de 2000...
17 de Noviembre de 2000...
18 de Noviembre de 2000...
19 de Noviembre de 2000...
20 de Noviembre de 2000...
21 de Noviembre de 2000...
22 de Noviembre de 2000...
23 de Noviembre de 2000...
24 de Noviembre de 2000...
25 de Noviembre de 2000...
26 de Noviembre de 2000...
27 de Noviembre de 2000...
28 de Noviembre de 2000...
29 de Noviembre de 2000...
30 de Noviembre de 2000...
31 de Noviembre de 2000...
1 de Diciembre de 2000...
2 de Diciembre de 2000...
3 de Diciembre de 2000...
4 de Diciembre de 2000...
5 de Diciembre de 2000...
6 de Diciembre de 2000...
7 de Diciembre de 2000...
8 de Diciembre de 2000...
9 de Diciembre de 2000...
10 de Diciembre de 2000...
11 de Diciembre de 2000...
12 de Diciembre de 2000...
13 de Diciembre de 2000...
14 de Diciembre de 2000...
15 de Diciembre de 2000...
16 de Diciembre de 2000...
17 de Diciembre de 2000...
18 de Diciembre de 2000...
19 de Diciembre de 2000...
20 de Diciembre de 2000...
21 de Diciembre de 2000...
22 de Diciembre de 2000...
23 de Diciembre de 2000...
24 de Diciembre de 2000...
25 de Diciembre de 2000...
26 de Diciembre de 2000...
27 de Diciembre de 2000...
28 de Diciembre de 2000...
29 de Diciembre de 2000...
30 de Diciembre de 2000...
31 de Diciembre de 2000...*

Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital suscrito que representen y así se expresará en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento (75%) del Capital suscrito pagado en primera convocatoria; bastará la representación de la tercera parte del capital pagado en segunda convocatoria y si luego de esta no hubiere el quorum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La

representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.

No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por las personas que designe la Junta para esa ocasión en caso de falta o ausencia del Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO.- Si la Junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes, las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así como en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE



Ratón.- Mediante escritura celebrada ante el Notario Tercero del cantón, con fecho 11 de junio del 2001, se aprobó el aumento de capital mediante resolución No. 58-145-2001-287 emitida por el señores Hostos Rosa Vega Intendente.

DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente y Gerente General de la Compañía, por el periodo de cuatro años, sin que se requiera ser accionista y fijar sus remuneraciones. b) Designar un Comisario Principal y un Suplente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance de los informes que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios; e) Acordar aumento del capital suscrito; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere conveniente; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la Compañía, pueda pagar; j) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; k) Remover al Presidente y Gerente General de la Compañía por las causales señaladas en la Ley de Compañías; l) En general, toda las demas atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.- El Presidente durará cuatro años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Sus atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdos de la Junta General.

Presidir las sesiones de la Junta General.

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

Titulos de acción y las actas de la

General; d) En general, las demás atribuciones que

le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del

Presidente, le reemplazará la persona que designe la

Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará cuatro

años en su cargo, procurará ser indefinidamente

reelegido y no requiere ser accionista de la Compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son

atribuciones del Gerente General; a) Actuar como

Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las

Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las

dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir

conjuntamente con el Presidente los titulos de

acción y las actas de la Junta General; e) Cuidar y

hacer que se lleven los libros de Contabilidad y

llevar por si mismo el libro de actas, en Juntas

Generales; así como el libro talonario y el de

acciones y accionistas; f) Presentar cada año a la

Junta General una memoria razonada acerca de la

situación de la Compañía, acompañada del balance y de

la cuenta de pérdidas y ganancias; y. de inventarios; g)

organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; h) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i) Ejercer todas las funciones que la señalare la Junta General, y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la construcción de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se asegurará anualmente el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

ARTICULO NOVENO.- Con causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley treinta y uno reformatorio de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ellos, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El capital de cinco millones de sucres(S/.5'000.000,00) ha sido integralmente suscrito por los accionistas, parte en numerario y el saldo a pagarse en el plazo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAP.A PAGAR EN DOS AÑOS	NUMERO ACCIONES
ROSA M. TATIANA				
CORNEJO ALMEIDA	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500
FAUSTO RENE				
SANCHEZ G.	2'500.000	1'250.000	1'250.000	2.500

TOTAL -----	5'000.000	2'500.000	2'500.000	5.000

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emision de acciones y entrega de titulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.- La Junta



Dr. Pozo: Mediante resolución del 2003-1138-2003, emitida por la Dra. Paulina Guerrero (encargada) de la Superintendencia de Bancos y Seguros con fecha 5 de Septiembre del 2003, se aprobó la reforma de Estatutos Social de la presente sociedad. Dado el 31 de Enero del 2006. Es elabore

General nombraré un Comisario Principal y un
Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus
funciones con las facultades y responsabilidades en la
Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta
General. quedando autorizados para examinar los
libros, comprobantes, correspondencia y más
documentos de la sociedad que consideren necesarios.
No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos
indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** Los
Comisarios presentarán al final del ejercicio económico
del año un informe detallado a la Junta General
Ordinaria referente al estado financiero y
económico de la Sociedad. Podrán solicitar se
convoque a Junta Extraordinaria cuando algún caso de
emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO**
QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera
expresa al señor Abogado Sergio Plaza Daza, para
que realice todo los actos conducentes y
necesarios para el perfeccionamiento y constitución
de la Compañía y para que convoque a la primera
Junta General que será por el presidida. **ARTICULO**
TRIGESIMO SEXTO.- Se entenderá incorporadas a este
contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de
Compañías y el Código de Comercio en todo aquello que no
se hubiere previsto en estos Estatutos. Usted, señor
Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.
(firmado) Abogado Sergio Plaza Daza, matrícula número
ciento veinte y uno del Colegio de Abogados de Quito.-

Ing. Jav.
INTENDI



Oficio No. INS-97 0951

Quito, 11 MAR. 1997

Señorita
Tatiana Cornejo Almeida
Presente

En mi consideración:

De conformidad con el artículo 7, literal b) del Reglamento para la intermediación de Agentes Corredores, Agencias Colocadoras de Seguros e Intermediarias de Reaseguros, expedido mediante resolución No. 86-257-S de 11 de julio de 1986, le informo que la razón social propuesta para la agencia colocadora de seguros ha sido aprobada en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL:

"MENACHO SÁNCHEZ Y ASOCIADOS AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS C.A."

OBJETO SOCIAL:

"La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de pólizas de seguros para una o varias compañías aseguradoras establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso devenir como socio o accionistas de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objeto".

Respectuosamente,

OS, PATRIA Y LIBERTAD

Javier Cárdenas Uribe
DEPENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CREDITO

QUITO, MARZO 26 DE 1997

Nº 1392

Lugar y Fecha

Atestamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la
de Integración de la Compañía:

Rene Sanchez y asociados agencia colocadora de seguros c.a.

en nuestros libros:

CONISTAS

Maria Tatiana Cornejo Almeida	1'250.000
Rene Sanchez Gonzalez	1'250.000

Frecuencia, el total de la aportación es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL, 00/100

que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren
designados por esta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que
la mencionada Compañía, se encuentre debidamente constituida, y previa entrega a
del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su ins-
es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITO

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE CREDITO
SUCURSAL - QUITO

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

MATRIZ GUAYAQUIL: P. Yeaza 302 y Córdova - Conmutador: 310055 - Casilla 09-01-4173 - Telex 3336 Fax 328-472
SUC. QUITO: Av. Colón 1133 y Juan León Mera - Conmutador: 502120 - Casilla 17-07-9442 - Telex 2030 - Fax 568-329
SUC. MACHALA: Guayas 1809 y Rocafuerte - Conmutador: 936980 - Casilla 07-01-925 - Telex 4413 - Fax 937276

27908

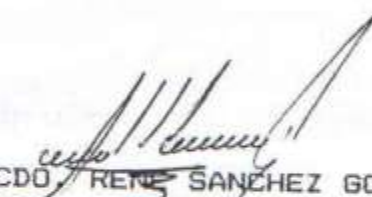
HASTA AGUI LA MINUTA.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos del caso. y leida que les fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en Unidad de Acto. De NOTARIA 16



-Tatiana Cornejo

ROSA MARIA TATIANA CORNEJO ALMEIDA

C.I.No. 170536789-2


LCDO. ~~RENE~~ SANCHEZ GONZALEZ

C.I.No. 110183007-1


The block contains a large, stylized signature or stamp. At the top, the word "ELABORADO" is written in capital letters. Below it is a large, loopy signature that extends downwards and to the right, ending in a large, stylized "P" or "R" shape.

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SÉPTIMA** COPIA CERTIFICADA LA MISMA QUE ES LA QUE CONSTA EN LOS PROTOCOLOS Y CONTIENE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA MENACHO SANCHEZ Y ASOCIADOS**. OTORGADA POR LA SEÑORA ROSA MARIA TATIANA CORNEJO ALMEIDA Y LICENCIADO RENE SANCHEZ GONZALEZ. LA CONFIERO EN MI CALIDAD DE NOTARIA DECIMO SEXTA ENCARGADA DEL CANTON QUITO, POR ACCION DE PERSONAL NUMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, CONFERIDA POR EL DOCTOR GUSTAVO DONOSO MENA, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ENCARGADO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

[Firma]

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
ENCARGADA DEL CANTON QUITO

NOTARIA 16 QUITO

ENCARGADA

NOTARIA 16